



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2015

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 19-2015

CONSIDERANDO:

I

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria establece exención del traslado del IVA sobre las compras locales;

II

Que el art. 131 de la misma Ley de Concertación Tributaria dispone que están exentas del pago del IVA en las importaciones los bienes cuya enajenación en el país se encuentran exentas conforme lo dispuesto por el citado art. 127, excepto los bienes comprendidos en el numeral 20 de este último artículo;

III

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio Agropecuario, y la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición;

IV

Que el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua exime del pago de DAI, ISC e IVA a los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis; lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos, de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Cn.), la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento", y el art. 127 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento,

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional
Tel: 2222-7061 Fax:2222-3033
www.hacienda.gob.ni



W



ACUERDA

**LISTA TAXATIVA DE BIENES O MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DEL IVA
COMPRENDIDAS EN EL ART. 127 DE LA LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA.**

PRIMERO: Adicionar los siguientes bienes exentos al listado de los numerales 2, 3, 14 del Arto. 127 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria.

2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, equipos de medición de glucosa como lancetas, aparatos o kit de medición y las cintas para medir glucosa, oxígeno para uso clínico u hospitalario, reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana, sillas de ruedas y otros aparatos diseñados para personas con discapacidad;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1704.90.00.10	- - Preparaciones en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos	E
2106.90.79.10	- - - - Complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud	E
2202.90.10.10	- - - - Complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud	E
3304.99.00.10	- - - Cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel	E
3305.10.00.10	- - Con sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o que tenga propiedades terapéuticas o profilácticas	E
3401.11.11.00	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	E
3401.20.10.00	- - Jabón líquido, Medicinal (excepto el desinfectante)	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

3. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; incluidas las cintas del tipo de las utilizadas en los dispositivos electrónicos para el control de los niveles de glucosa en la sangre;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
4203.30.00.10	- - Para uso en medicina	E





6404.19.90.10	---- De los tipos utilizados exclusivamente para el quirófano	E
3701.10.00.00	- Para rayos X	E
8443.32.00.10	--- Para Equipos médicos	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

SEGUNDO: Adicionar los siguientes insumos y materias primas exoneradas necesarios para la elaboración de productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal, al listado del numeral 14 del arto. 127 de la LCT.

14. Los productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal;		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	15%
1108.12.00.00	-- Almidón de maíz	15%
1108.14.00.00	-- Fécula de yuca (mandioca)	15%
1108.19.00.00	-- Los demás almidones y féculas	15%
1301.20.00.00	- Goma arábica	15%
1301.90.10.00	-- Goma laca	15%
1302.19.10.00	---- Para usos medicinales	15%
1509.10.00.00	- Virgen	15%
1512.29.00.10	--- Aceite comestible	15%
1515.29.00.10	--- Aceite comestible	15%
1515.30.00.10	-- aceite comestible	15%
1515.50.00.10	-- Aceite comestible	15%
1518.00.90.00	- Otros (grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones)	15%
1521.10.00.00	- Ceras vegetales.	15%
1701.12.00.00	-- De remolacha	15%
1701.99.00.10	---Azúcar de Caña	15%
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.	15%
2201.10.00.10	-- Agua mineral.	15%
2507.00.00.00	CAOLIN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	15%
2712.10.00.00	- Vaselina	15%

2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	15%
2817.00.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc	15%
2823.00.00.00	OXIDOS DE TITANIO.	15%
2905.32.00.00	-- Propilenglicol (propan -1,2-diol).	15%
2905.43.00.00	-- Manitol	15%
2905.44.00.00	-- D- glucitol (sorbitol)	15%
2905.45.00.00	-- Glicerol	15%
2906.11.00.00	-- Mentol	15%
2906.21.00.00	-- Alcohol Bencílico.	15%
2909.41.00.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	15%
2914.29.10.00	--- Alcanfor	15%
2914.61.00.00	-- Antraquinona	15%
2915.21.00.00	-- Ácido acético	15%
2915.39.90.00	--- Acetato de Retinol tipo 500	15%
2915.70.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	15%
2916.15.00.00	-- Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	15%
2918.21.00.00	-- Ácido salicílico y sus sales.	15%
2918.22.00.00	-- Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	15%
2918.23.00.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y su sales.	15%
2922.13.00.00	-- Trietanolamina y sus sales.	15%
2922.14.00.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	15%
2922.41.00.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	15%
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	15%
2923.90.00.00	- Los demás (sales e hidroxidos de amonio cuaternario)	15%
2930.40.00.00	- Metionina	15%
2932.99.00.00	Doramectina	15%
2933.11.00.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	15%
2934.10.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenados), sin condensar.	15%
2935.00.00.00	Sulfonamidas	15%
2936.21.10.00	--- Palmitato de Retinilo.	15%
2936.22.00.00	-- Vitamina B 1 y sus derivados.	15%
2936.23.00.00	-- Vitamina B2 y sus derivados.	15%
2936.24.00.00	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	15%
2936.25.00.00	-- Vitamina B6 y sus derivados.	15%
2936.26.00.00	-- Vitamina B12 y sus derivados.	15%

2936.27.00.00	-- Vitamina C y sus derivados.	15%
2936.28.00.00	-- Vitamina E y sus derivados.	15%
2936.29.00.00	-- Las demás vitaminas y sus derivados.	15%
2936.90.10.00	-- Provitaminas sin mezclar	15%
2937.21.00.00	- - Cortisona, hidroconisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	15%
2937.23.00.00	-- Estrógenos y progestógenos.	15%
2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	15%
2941.20.00.00	- Streptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	15%
2941.30.00.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	15%
3203.00.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal	15%
3204.19.00.00	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	15%
3301.12.00.00	-- de naranja	15%
3301.13.00.00	-- De limón.	15%
3301.19.20.00	--- de Lima	15%
3301.24.00.00	-- De menta piperita (Mentha piperita).	15%
3301.25.00.00	-- De las demás mentas	15%
3402.13.00.00	-- Polisorbato 80	15%
3402.90.19.00	--- Cloruro de Benzalconio	15%
3503.00.10.00	- Gelatinas y sus derivados.	15%
3505.10.20.00	-- Almidón pregelatinizado o esterificado.	15%
3802.10.00.00	- Carbón activado.	15%
3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	15%
4016.99.31.00	---- Tapones para viales	15%
7010.90.43.00	--- Viales de borosilicato	15%
8309.90.40.00	-- Sobretapas para viales	15%
Última Fila		

TERCERO: Adicionar el numeral 14 al Acuerdo Tercero del Acuerdo Ministerial 19-2015, referido al Procedimiento para la exoneración de los bienes comprendidos en los numerales 1, 2 Y 17 DEL ART. 127 DE LA LCT.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

CUARTO: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.


Iván Acosta Montalván
Ministro




FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional
Tel: 2222-7061 Fax:2222-3033
www.hacienda.gob.ni